

**Acuerdo Extrajudicial entre la República del Paraguay - Petr6leos
Paraguayos (Petropar) y la Rep6blica Bolivariana de Venezuela – PDVSA
Petr6leo, S.A. y Petr6leos de Venezuela S.A. (PDVSA)**

En la ciudad de _____, Capital de _____, a los _____ d6as del mes de _____ de 2019, comparecen por una parte: (a) la Rep6blica del Paraguay, a trav6s de su empresa del Estado, Petr6leos Paraguayos (PETROPAR), representada en este acto por _____ fijando domicilio especial en _____ y por otra parte (b) la Rep6blica Bolivariana de Venezuela, en defensa de los intereses de las empresas del Estado, Petr6leos de Venezuela S.A. y PDVSA Petr6leo, S.A. (conjuntamente denominadas PDVSA), representadas en el este acto por el **Sr. Luis Pacheco**, de conformidad con su designaci6n mediante el Decreto Presidencial N6 3, de 10 de abril, a trav6s del cual esa junta administradora ejerce la representaci6n legal de PDVSA y sus filiales en Venezuela, entre ellas, PDVSA Petr6leo, S.A. (art6culos 2 y 5), el **Dr. Jos6 Ignacio Hern6ndez** en su car6cter de Procurador Especial de la Rep6blica Bolivariana de Venezuela, conforme la designaci6n de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los dem6s entes descentralizados de la Administraci6n P6blica en el exterior, de acuerdo con el art6culo 15, literal b, del Estatuto que rige la transici6n a la democracia, y por el **Dr. Javier Troconis**, en su car6cter de Comisionado Presidencial para la Gesti6n y Recuperaci6n de Activos, fijando todos ellos domicilio especial en 2409 California St. NW Washington, DC 20008, USA

Las partes aqu6 comparecientes convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional que se regir6 por los siguientes t6rminos:

Antecedentes de la demanda arbitral vinculada con el acuerdo

En el a6o 2004, los presidentes de la Rep6blica del Paraguay y la Rep6blica Bolivariana de Venezuela firmaron el Acuerdo de Cooperaci6n de Energ6a de Caracas (conocido como el "Acuerdo de Caracas"). El Acuerdo de Caracas establec6a que Venezuela suministrar6a a Paraguay 18,6 millones de barriles por d6a (o su equivalente en energ6a) de petr6leo crudo, productos refinados y procesamiento de gas l6quido.

El acuerdo proporcionaba un financiamiento a corto plazo de 90 d6as para el pago del capital a una tasa de inter6s fija del 2% y un financiamiento a largo plazo de hasta 15 a6os con un per6odo de gracia de dos a6os a una tasa de inter6s fija de 2%.

Durante el per6odo 2006-2008, Petr6leos Paraguayos (en adelante "Petropar"), tuvo un riesgo de insuficiencia de petr6leo debido a la escasez de suministro en la regi6n y la fuerte demanda, motivo por el cual Petropar no realiz6 pagos oportunos de su deuda a Petr6leos de Venezuela, S.A. (en adelante "PDVSA").

En fecha 24 de septiembre del 2009, Petropar y PDVSA firmaron un acuerdo para renegociar la deuda de Petropar. En ese momento, Petropar reconoció adeudar a PDVSA la suma de US\$ 269 millones. Petropar solicitó una congelación por un año o más al 2% de interés por US\$ 162 millones, más un período de gracia de refinanciamiento de 15 años al 2% de interés por US\$ 60 millones y la eliminación de excedentes de US\$ 37,3 millones.

El 20 de julio de 2016, PDVSA inició una demanda arbitral contra Petropar referente a la renegociación del Acuerdo de Caracas. El arbitraje se llevó a cabo en París, Francia, ante la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"), por la suma de US\$ 290,000,000. (Caso N° 22070ASM/JPA). Petropar contestó la demanda rechazando el monto reclamando y oponiendo excepción de jurisdicción.

En fecha 19 de marzo del 2019, el tribunal arbitral dictó la orden procesal N° 5 resolviendo suspender la demanda arbitral.

En fecha 12 de Septiembre de 2019, el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, abogado de reconocida trayectoria, que fuera designado por las partes como uno de los amigables componedores para la negociación del presente acuerdo, ha remitido a PDVSA una propuesta de cancelación y pago del monto reclamado a la República del Paraguay. En fecha 11 de noviembre del 2019, Javier Troconis, Comisionado Presidencial para la gestión de activos de la República Bolivariana de Venezuela ha aceptado la propuesta formulada.

Sobre la base de tales antecedentes se celebra el presente acuerdo.

Identificación de las partes

Son partes del presente acuerdo:

- La PETROPAR; y
- Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), PDVSA PETRÓLEO S.A. (demandante), representada por el Presidente de la Junta Administradora Ad-hoc, Sr. Luis Pacheco, el Dr. José Ignacio Hernández , y el Dr. Javier Troconis.
- El Dr. José Ignacio Hernández lo hace en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia.

- El Sr Javier Troconis, ha sido designado mediante Decreto Presidencial Nro. 13 publicado en la Gacet Legislativa Nro. 12, como Comisionado Presidencial para la Gestión de Activos de la República Bolivariana de Venezuela, con competencia en la coordinación de las políticas orientadas a la protección de los activos del Estado venezolano en el extranjero, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.
- Asimismo, con fundamento en el literal “a” del artículo 15 del Estatuto, el Presidente encargado Juan Guaidó designó a la junta administradora ad-hoc de PDVSA. De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3, de 10 de abril, esa junta administradora ejerce la representación legal de PDVSA y sus filiales en Venezuela, entre ellas, PDVSA Petróleo, S.A. (artículos 2 y 5)4. A tales efectos, el presidente de la junta administradora ad-hoc, Luis Pacheco, representa frente a terceros a PDVSA y sus filiales en Venezuela, entre ellas PDVSA Petróleo, S.A.

1. Cláusula primera: objeto del acuerdo

El presente Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto establecer las bases y condiciones a los efectos de que la República del Paraguay proceda a efectuar el pago de capital reclamado por PDVSA en la forma y con los alcances establecidos por las partes en las negociaciones previas al presente acuerdo.

2. Cláusula segunda. Pago

En consideración a la propuesta de acuerdo presentada por la República del Paraguay, y a los términos aceptados por PDVSA, las partes acuerdan poner fin a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) mediante el pago de la suma total de dólares americanos ciento treinta y dos millones, novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete y ocho centavos (US\$ 132.942.887,08), correspondiente al 50% del monto reclamando en la demanda arbitral mencionada en concepto de cancelación extrajudicial de la deuda existente entre ambos Estados.

El monto acordado será transferido dentro de las 72 horas de homologado el presente Acuerdo por el Tribunal Arbitral, dando finiquito a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI), a la cuenta abierta en el **xxxxxxxxxx AGREGARxxxxxxxxxx**.

Dichos fondos quedarán indisponibles para las partes, hasta que el presente acuerdo sea homologado.

Toda vez que el Tribunal Arbitral designado, haya homologado el presente acuerdo, PDVSA, representada por Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia, entregará PETROPAR una instrucción de transferencia a la cuenta precedentemente citada y el pago de honorarios que tenga a su cargo.

La República Bolivariana de Venezuela, toma a su cargo el honorario de éxito pactado con el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, DNI (argentino) 23.303.652, Clave Única de Identificación Fiscal 20-23303652-9, designado por las Partes como amigable componedor, siendo el mismo el equivalente al 10 % (Diez por Ciento) de los montos acordados, de la Dra. Soledad Gutiérrez, DNI (argentino) 31.878.720, Clave Única de Identificación Fiscal 23-31878720-4, también designada como amigable componedor, siendo el mismo el equivalente al 5% (Cinco Por Ciento) de los montos de pago acordados, y el Estudio xxxxxxUSAxxxx también designados como amigables componedores, siendo el mismo el equivalente al 5% (Cinco Por Ciento), los cuales serán transferidos directamente por Petropar, conforme la instrucción de giro que los profesionales acompañen conjuntamente con la correspondiente factura de honorarios, conforme la legislación vigente. Deducido dicho monto, Petropar procederá a transferir el saldo remanente a la cuenta abierta en AGREGAR CTA PDVSA.

Petropar abonará los costos del proceso arbitral más los honorarios profesionales de los abogados intervinientes, en dicho proceso arbitral.

3. Cláusula tercera: Renuncia de intereses y de quitas

PDVSA por medio del presente Acuerdo y en este mismo acto, renuncia a todos los intereses moratorios, compensatorios, judiciales o extrajudiciales que puedan derivar del monto principal adeudado.

Asimismo, renuncia al monto sujeto a la quita del monto principal adeudado (que es el 50% restante de la deuda nominal), manifestando que no tiene nada más que reclamar judicial o extrajudicial en niveles nacionales o internacionales, en cuanto a los intereses de la deuda nominal y en cuanto al 50% de quita de la deuda nominal.

4. Cláusula cuarta: reanudación de los plazos procesales

Las partes acuerdan la reanudación de los plazos procesales de la instancia arbitral iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en París, Francia, caso No.

22070/ASM/JPA y en consecuencia acuerdan el levantamiento de los efectos de la Orden Procesal No. 5 de fecha 19 de marzo de 2019, suscripta por Claus Von Wobeser, Chairman del Tribunal Arbitral.

5. Cláusula quinta: Finiquito

Con motivo de la suscripción de este Acuerdo, las partes se dan un total y absoluto finiquito por los reclamos que cualquiera de éstas pueda presentar en contra de la otra por hechos ocurridos con anterioridad y hasta la suscripción del presente Acuerdo.

Queda expresamente establecido que en virtud de este acuerdo, que PDVSA se halla satisfecha con el monto reclamado; y en consecuencia desiste de toda acción y o derecho para el ejercicio de un reclamo judicial en cualquier foro que pudiera corresponderles.

6. Cláusula sexta. Condiciones.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes a tenor de las cláusulas precedentes, deja sin efecto y sin ningún valor el presente acuerdo, habilitando a las partes a impulsar las acciones legales correspondientes, en su caso, la continuidad de la demanda arbitral.

7. Cláusula séptima

Las partes se comprometen a presentar el presente Acuerdo ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional sito en París – Francia, a fines de su homologación en la instancia arbitral correspondiente.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y con los mismos efectos, en el lugar y fecha mencionados.

**Acuerdo Extrajudicial entre la República del Paraguay - Petróleos
Paraguayos (Petropar) y la República Bolivariana de Venezuela – PDVSA
Petróleo, S.A. y Petróleos de Venezuela S.A. (PDVSA)**

En la ciudad de _____, Capital de _____, a los _____ días del mes de _____ de 2020, comparecen por una parte: (a) la República del Paraguay, a través de su empresa del Estado, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), representada en este acto por _____ fijando domicilio especial en _____ y por otra parte (b) la República Bolivariana de Venezuela, en defensa de los intereses de las empresas del Estado, Petróleos de Venezuela S.A. y PDVSA Petróleo, S.A. (conjuntamente denominadas PDVSA), representada por el Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia.

Las partes aquí comparecientes convienen en celebrar el presente acuerdo transaccional que se registrará por los siguientes términos:

Antecedentes de la demanda arbitral vinculada con el acuerdo

En el año 2004, los presidentes de la República del Paraguay y la República Bolivariana de Venezuela firmaron el Acuerdo de Cooperación de Energía de Caracas (conocido como el "Acuerdo de Caracas"). El Acuerdo de Caracas establecía que Venezuela suministraría a Paraguay 18,6 millones de barriles por día (o su equivalente en energía) de petróleo crudo, productos refinados y procesamiento de gas líquido.

El acuerdo proporcionaba un financiamiento a corto plazo de 90 días para el pago del capital a una tasa de interés fija del 2% y un financiamiento a largo plazo de hasta 15 años con un período de gracia de dos años a una tasa de interés fija de 2%.

Durante el período 2006-2008, Petróleos Paraguayos (en adelante "Petropar"), tuvo un riesgo de insuficiencia de petróleo debido a la escasez de suministro en la región y la fuerte demanda, motivo por el cual Petropar no realizó pagos oportunos de su deuda a Petróleos de Venezuela, S.A. (en adelante "PDVSA").

En fecha 24 de septiembre del 2009, Petropar y PDVSA firmaron un acuerdo para renegociar la deuda de Petropar. En ese momento, Petropar reconoció adeudar a PDVSA la suma de US\$ 269 millones. Petropar solicitó una congelación por un año o más al 2% de interés por US\$ 162 millones, más un período de gracia de refinanciamiento de 15 años al 2% de interés por US\$ 60 millones y la eliminación de excedentes de US\$ 37,3 millones.

El 20 de julio de 2016, PDVSA inició una demanda arbitral contra Petropar referente a la renegociación del Acuerdo de Caracas. El arbitraje se llevó a cabo en París, Francia, ante la Cámara de Comercio Internacional ("ICC"), por la suma de US\$ 290,000,000. (Caso N° 22070ASM/JPA). Petropar contestó la demanda rechazando el monto reclamado y oponiendo excepción de jurisdicción.

En fecha 19 de marzo del 2019, el tribunal arbitral dictó la orden procesal N° 5 resolviendo suspender la demanda arbitral.

En fecha 12 de septiembre de 2019, el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, abogado de reconocida trayectoria, que fuera designado por las partes para la negociación del presente acuerdo, ha remitido a PDVSA una propuesta de cancelación y pago del monto reclamado a la República del Paraguay. En fecha 11 de noviembre del 2019, Javier Troconis, Comisionado Presidencial para la gestión de activos de la República Bolivariana de Venezuela ha aceptado la propuesta formulada.

Sobre la base de tales antecedentes se celebra el presente acuerdo.

Identificación de las partes

Son partes del presente acuerdo:

- La demandada, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), representada por xxxxxx; y
- La demandante, Petróleos de Venezuela, S.A. y PDVSA PETRÓLEO S.A. (PDVSA), representada por el Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia.

1. Cláusula primera: objeto del acuerdo

El presente Acuerdo Extrajudicial tiene por objeto establecer las bases y condiciones a los efectos de que la República del Paraguay proceda a efectuar el pago de capital reclamado por PDVSA en la forma y con los alcances establecidos por las partes en las negociaciones previas al presente acuerdo.

2. Cláusula segunda. Pago

En consideración a la propuesta de acuerdo presentada por la República del Paraguay, y a los términos aceptados por PDVSA, las partes acuerdan poner fin a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) mediante el pago de la suma total de dólares americanos ciento

treinta y dos millones, novecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete y ocho centavos (US\$ 132.942.887,08), correspondiente al 50% del monto reclamando en la demanda arbitral mencionada en concepto de cancelación extrajudicial de la deuda existente entre ambos Estados.

El monto acordado será transferido por PETROPAR dentro del plazo de quince (15) días de homologado el presente Acuerdo por el Tribunal Arbitral a la cuenta abierta en el NODUS INTERNATIONAL BANK, Inc., a nombre de MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A., DDA Nro. 10808, dando finiquito a la controversia que se dirime en el caso N° 22070/ASM/JPA, ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI),

La República Bolivariana de Venezuela, toma a su cargo el honorario de éxito pactado con el Dr. Sebastián Vidal Aurnague, DNI (argentino) 23.303.652, Clave Única de Identificación Fiscal 20-23303652-9, designado por las Partes como amigable componedor, siendo el mismo el equivalente al 20 % (Veinte por Ciento) de los montos de pago acordados, los cuales serán transferidos directamente por PETROPAR, conforme la instrucción de giro que el Dr. Vidal Aurnague acompañe conjuntamente con la correspondiente factura de honorarios, conforme la legislación vigente. Deducido dicho monto, PETROPAR procederá a transferir el saldo remanente a la cuenta precedentemente citada.

PETROPAR abonará los costos del proceso arbitral más los honorarios profesionales de los abogados intervinientes en dicho proceso arbitral.

Toda vez que el Tribunal Arbitral designado, haya homologado el presente acuerdo, PDVSA, representada por el Dr. José Ignacio Hernández en su carácter de Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme la designación de fecha 20 de febrero de 2019, como procurador especial para la defensa del Estado y de los demás entes descentralizados de la Administración Pública en el exterior, de acuerdo con el artículo 15, literal b, del Estatuto que rige la transición a la democracia, entregará a PETROPAR una instrucción de transferencia a la cuenta precedentemente citada y el pago de honorarios que tenga a su cargo.

3. Cláusula tercera: Renuncia de intereses y de quitas

PDVSA por medio del presente Acuerdo y en este mismo acto, renuncia a todos los intereses moratorios, compensatorios, judiciales o extrajudiciales que puedan derivar del monto principal adeudado.

Asimismo, renuncia al monto sujeto a la quita del monto principal adeudado (que es el 50% restante de la deuda nominal), manifestando que no tiene nada más que reclamar judicial o extrajudicial en niveles nacionales o internacionales, en cuanto a los intereses de la deuda nominal y en cuanto al 50% de quita de la deuda nominal.

4. Cláusula cuarta: reanudación de los plazos procesales

Las partes acuerdan la reanudación de los plazos procesales de la instancia arbitral iniciada ante la Cámara de Comercio Internacional (CCI) en París, Francia, caso No. 22070/ASM/JPA y en consecuencia acuerdan el levantamiento de los efectos de la Orden Procesal No. 5 de fecha 19 de marzo de 2019, suscripta por Claus Von Wobeser, Chairman del Tribunal Arbitral.

5. Cláusula quinta: Finiquito

Con motivo de la suscripción de este Acuerdo, las partes se dan un total y absoluto finiquito por los reclamos que cualquiera de éstas pueda presentar en contra de la otra por hechos ocurridos con anterioridad y hasta la suscripción del presente Acuerdo.

Queda expresamente establecido que en virtud de este acuerdo, PDVSA se halla satisfecha con el monto reclamado; y en consecuencia desiste de toda acción y o derecho para el ejercicio de un reclamo judicial en cualquier foro que pudiera corresponderle.

6. Cláusula sexta. Condiciones.

El incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes a tenor de las cláusulas precedentes, deja sin efecto y sin ningún valor el presente acuerdo, habilitando a las partes a impulsar las acciones legales correspondientes, y en su caso, la continuidad de la demanda arbitral.

7. Cláusula séptima

Las partes se comprometen a presentar el presente Acuerdo ante el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio Internacional sito en París – Francia, a fines de su homologación en la instancia arbitral correspondiente.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este Acuerdo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y con los mismos efectos, en el lugar y fecha mencionados.